



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 220 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, .....1.9 SEP. 2023.....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3215-2023-ORAJ sobre solicitud de Adicional de Obra N° 02, presentada por el representante común del Consorcio EHB;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 068-2023/C.EHB/RC de fecha 29 de agosto del 2023, el representante común de Consorcio EHB, remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, manifestando que subsanan observaciones, dirigido al representante común de Consorcio Supervisión Altiplano, con atención al supervisor de obra;

Que, mediante Carta N° 051-2023-CSA/NCC/RC-GR-P de fecha 31 de agosto del 2023, el representante común del Consorcio Supervisión Altiplano remite a la Oficina Regional de Supervisión y liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Puno, el Informe de Conformidad Técnico del Adicional de Obra N° 02 de acuerdo al informe del supervisor de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno";

Que, con Informe N° 1974-2023-GR PUNO/ORSyLP/MLY de fecha 12 de setiembre del 2023, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos se pronuncia sobre el Adicional de Obra N° 02 solicitado, el contenido del documento es el siguiente:

"... ASUNTO: RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA N°02-UMACHIRI.

REFERENCIA: a) INFORME N°165-2023-AJSA-ORSyLP/GR.PUNO (11/09/23).

b) CARTA N° 051-2023-CSA/NCC/RC-GR-F (31/08/2023).

c) INFORME N° 020-2023/DCCC/SO

d) CARTA N° 068-2023/C.EHB/RC (29/08/23).

e) CARTA N° 048-2023/VMFC/RO.EHB

f) CARTA N° 049-2023-CSA/NCC/RC-GR-P (22/08/23)

g) INFORME N° 019-2023/DCCC/SO

h) CARTA N° 058-2023/C.EHB/R.C.

i) CARTA N° 020-2023/VMFC/RO.EHB (13/08/23)

j) Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD UMACHIRI CATEGORIA I-2 DEL DISTRITO DE UMACHIRI - PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO" ...

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de INFORMAR con referencia al ADICIONAL DE OBRA N°02, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD UMACHIRI CATEGORIA I-2 DEL DISTRITO DE UMACHIRI - PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO", en donde mediante documento de referencia a), la especialista III en contrataciones, Ing. Angela Janeth Sullca Arapa, menciona lo siguiente:

DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA".

En el numeral 6.4 de la Prestación Adicional de obra, se menciona:

1. Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Las PAO se originan por:

a) Deficiencias del expediente técnico.

b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que son responsabilidad del contratista.

2. Conforme los documentos requeridos para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra se deben tomar en consideración también la siguiente información, parte de la misma directiva en mención:

Contenido mínimo del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra:

a) Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto de obra, en lo





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 220 -2023-GGR-GR PUNO

19 SEP. 2023

Puno, .....



que respecta a; origen, necesidad, descripción de trabajos, solución técnica que considere la justificación y sustento técnico, y comparación entre las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de obra.

b) Presupuesto adicional de obra detallado, elaborado acorde al sistema de contratación (precios unitarios, sumaalzada o esquema mixto), adjuntar la hoja de cálculo, en archivo digital editable.

c) Análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de obra, presentando el desagregado de los rubros que lo componen.

d) Análisis de precios unitarios. En el caso de partidas nuevas, además debe acompañarse lo siguiente:

d.1. Acta de acuerdo de precios unitarios pactados con el contratista ejecutor de obra.

d.2. Sustento técnico de los rendimientos, cuadrillas de la mano de obra y equipos, así como las cantidades de materiales establecidas en los análisis de precios unitarios.

d.3. Cotizaciones de recursos nuevos (mínimo 3).

d.4 Cálculo de la deflactación de los precios de los recursos nuevos cotizados, al mes del valor referencial.

e) Especificaciones Técnicas de las partidas nuevas.

f) Planos de ejecución del adicional de obra.

g) Planillas de metrados de los trabajos solicitados, referenciadas a los planos, sin considerar deductivos, además presentar en hoja de cálculo editable.

h) Cuadro detallado a nivel de partidas, que muestre la duración de la ejecución de las mismas, así como los metrados, rendimiento y cuadrillas correspondientes considerados en el cálculo.

i) Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo la prestación adicional en trámite, así como el archivo digital en MS PROJECT.

DE LAS OBSERVACIONES DEL COORDINADOR AL PRESENTE EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°02.

Luego de la revisión del presente expediente del adicional de obra n° 02, presentada mediante CARTA N° 051-2023-CSA/NCC/RC-GR-P, de fecha 31 de agosto del 2023, mediante documento de referencia a), la ESPECIALISTA III DE LA ORSyLP, ING. ANGELA JANETH SULLCA ARAPA, menciona que se encontraron las siguientes observaciones:

1) En la justificación del presente expediente adicional se debe identificar de forma clara y precisa el ORIGEN que da efecto a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

2) No se cuenta con el INFORME TÉCNICO que sustente su posición como SUPERVISOR respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

3) No se cuenta con el pronunciamiento del supervisor respecto a la SOLUCIÓN TÉCNICA, planteada por el contratista respecto a la información contenida del expediente técnico de la PAO, el mismo debe contener también informe de cada uno de los especialistas involucrados.

4) En la Pág. (132) el supervisor de obra señala que el presente adicional no cuenta con partidas nuevas, sin embargo, en el presupuesto del RESERVORIO, se encontró partidas que no son parte del presupuesto principal, siendo las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	U.M.	P.U.
02.03.02.01	CONCRETO F'C=280KG/CM2 /LOSA DE CIMENTACION	M3	818.51
02.03.02.02	ACERO ESTRUCTURAL P/LOSA CIMENTACION FY=4200KG/CM2	KG	6.55
02.03.03.01	CONCRETO F'C=280KG/CM2 P/MURO DE RESERVORIO RECTANGULAR	M3	818.51
02.03.03.02	ACERO ESTRUCTURAL P/VIGA MURO RESERVORIO RECTANGULAR FY=4200KG/CM2	KG	6.55
02.03.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE RESERVORIO H=3.50 M	M2	58.64
02.03.04.01	CONCRETO F'C=280KG/CM2 P/LOSA SUPERIOR	M3	818.51
02.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO LOSA SUPERIOR	M2	81.28
02.03.04.03	ACERO ESTRUCTURAL P/LOSA SUPERIOR DE RESERVORIO	KG	6.55

Al mismo tiempo en el presupuesto del CERCO PERIMÉTRICO (Pag. 9) se encontró partidas que no son parte del presupuesto principal de obra, siendo las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	U.M.	P.U.
02.07	ACOPPIO DE PIEDRA DE CANTERA	M3	27.39
02.08	TRANSPORTE DE PIEDRA Y CARGUIO	M3	82.39
02.09	LIMPIEZA DURANTE LA OBRA	M3	2.10
03.01	MURO CICLOPEO: PIEDRA Y CONCRETO SIMPLE	M3	214.01



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 220 -2023-GGR-GR PUNO

19 SEP. 2023

Puno, .....



03.02	MURO CICLOPEO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	29.17
04.01	VIGA DE AMARRE: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	53.93
04.02	VIGA DE AMARRE: CONCRETO F'C=210 KG/CM2	M3	335.73
04.03	VIGA DE AMARRE: ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	6.57

Siendo PARTIDAS NUEVAS, no contienen el acta de precios unitarios pactado con el contratista, cotización de recursos nuevos, deflactación de precios de los nuevos recursos cotizados, POR LO CUAL DICHO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA INCOMPLETO.

5) Falta especificaciones técnicas de las partidas nuevas identificadas en el presupuesto del adicional.

6) En la (pág. 132) el supervisor de obra indica que la incidencia del adicional N° 02 tiene un presupuesto de S/. 33,331.06 soles, lo cual no es concordante con los presupuestos de los adicionales donde para el presupuesto del RESERVORIO considera la suma de S/. 71, 227.30 (costo directo); y para el presupuesto de CERCO PERIMETRICO considera la suma de S/. 33,331.03 (presupuesto total incluyendo IGV), POR LO CUAL EXISTE INFORMACIÓN INCONGRUENTE.

7) En la (pág. 116) del contratista, se verifica un cuadro de resumen de adicional de estructuras, por la suma de S/. 131,951.42 soles, donde contabiliza un plazo de 65 días calendarios para su ejecución el mismo que difiere con el informe del supervisor donde indica que la incidencia es por S/. 33,331.06 soles con una incidencia del 0.67%, y con un plazo de 19 días calendarios.

8) Falta el desagregado de los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de obra de ambos componentes.

9) Falla el programa de ejecución de obra, PERT- CPM, el Cronograma valorización de obra, Calendarios de Utilización de Materiales y de Equipos.

10) Ambos componentes de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (RESERVORIO y CERCO PERIMÉTRICO) se recomienda que deben tener un solo presupuesto y no desagregado.

11) Falta sello de recepción de la supervisión de obra en la Pag 120.

12) Falta firma de la supervisión de obra en todo el expediente del adicional de obra.

13) Falta el archivo editable y el escaneado del presente expediente adicional.

14) Falta la validación del supervisor de obra en todo el expediente de adicional.

### SOBRE LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA:

Según El RLCE, Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, NO SE TIENE UNA EVALUACIÓN CORRECTA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, en cuanto a los documentos mínimos que debe contener el Expediente de Prestación Adicional de Obra, y no contener una conclusión clara y precisa en cuanto a la opinión de la supervisión, y haber emitido la conformidad cuando aún NO CORRESPONDÍA.

### DE LOS PLAZOS RESPECTO AL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

De acuerdo a la OPINIÓN N° 020-2023/DTN, Inciso 2.1.3, realizando la evaluación de los documentos precedentes se deja constancia, que se tiene una demora en cuanto a la emisión de pronunciamiento respecto al ADICIONAL DE OBRA N° 02 por parte de la supervisión de obra considerando que el presente adicional de obra, se remitió a la supervisión con la Carta N° 058-2023/C.EHB/R.C, del 14 de Agosto del 2023, siendo remitido a la entidad con la Carta N° 051-2023-CSA/NCC/RC-GR-F, del 31 de Agosto del 2023, donde la supervisión de obra no advirtió a la entidad en cuanto a las observaciones encontradas dentro del presente expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el plazo establecido.

### CONCLUSIONES:

Luego de lo expuesto, esta OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, luego de la revisión y evaluación, concluye que el ADICIONAL DE OBRA N° 02 – denominado ESTRUCTURAS (RESERVORIO y CERCO PERIMÉTRICO). NO CUMPLE con los indicadores de una PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA, conforme el Artículo 205 del RLCE. y la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM - SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, de la Contraloría General de la República, ya que se encontraron diversas Observaciones Al Expediente de Prestación Adicional De Obra N° 02 – Estructuras.

Por último. se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE al ADICIONAL DE OBRA N°02. y se tome en consideración las recomendaciones de la especialista de la ORSYLP. según documento de referencia a) ...";





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 220 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 19 SEP. 2023 .....



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorandum N° 2442-2023-GR PUNO-GGR/GRI de fecha 14 de setiembre del 2023, manifiesta: "... realizar la proyección de la Resolución Gerencial Declarando Improcedente la Prestación Adicional N° 02 para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno", de acuerdo a informe de la referencia a) el cual hago mío en todos sus extremos."; y

Estando al Informe N° 1974-2023-GR PUNO/ORSyLP/MLY de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Memorandum N° 2442-2023-GR PUNO-GGR/GRI del Gerente Regional de Infraestructura;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

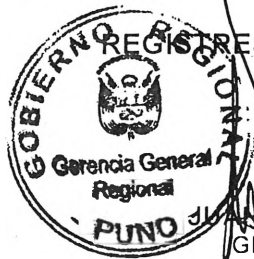
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del ADICIONAL DE OBRA N° 02, presentada por el representante común del Consorcio EHB, respecto a la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD UMACHIRI CATEGORÍA I-2 DEL DISTRITO DE UMACHIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO", porque no cumple con los indicadores de una PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA, conforme el Artículo 205 del RLCE. y la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM - SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO EHB y al supervisor de obra Consorcio Supervisión Altiplano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN OSCAR MACEDO GARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

